

PARN-090
ESTADO No. 090
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	7	12-09-2022	AUTO PARN No. 1500	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.1.1 Subsananar tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1 del AUTO PARN No. 0322 de 08 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 021 de 9 de marzo de 2022,

					<p>toda vez que mediante Visita de Fiscalización PARN N° 722 de 11 de julio de 2022, se determino el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante informe de visita de fiscalización PARN No. 22 de 9 de febrero de 2022:</p> <p>2.1.2 Advertir a la titular que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 00920-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.1.3 Informar a la titular que una vez reactiven las labores en el área del contrato en virtud de aportes 0920- 15, se deberá realizar la explotación de forma técnica en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 722 de 11 de julio de 2022</p> <p>2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00921-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	7	12-09-2022	AUTO PARN No. 1501	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00921-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Informar a la titular que el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN N° 725 de 11 de julio de 2022, reporta el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas bajo apremio de multa mediante el numeral 3.3 del Auto PARN No. 198 de fecha 16 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° 009 del día 17 de febrero de 2022, igualmente se informa que el cumplimiento de las mismas será verificado en próxima Visita de Fiscalización Integral</p> <p>2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.3 Informar a la titular mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral SEL PARN N° 725 de 11 de julio de 2022</p>

						<p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DCL-08141X	RAUL ANDRES PANQUEBA CUCUNUBA	8	12-09-2022	AUTO PARN No. 1502	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título DCL-0814X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.1.1 Mantener la medida de suspensión de la totalidad de las labores mineras de mantenimiento, desarrollo, preparación, explotación y la comercialización de carbón en el área del Contrato de Concesión DCL-08481X impuestas mediante Auto PARN No. 2222 del 16 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 065 del 18 de agosto 2016, Auto PARN No. 1859 del 14 noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 056 del 15 noviembre 2019, Auto PARN No. 2127 del 07 septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 del 08 septiembre de 2020, Auto PARN No. 1513 del 01 de septiembre de 2021, notificado en el estado No. 064 de 02 de septiembre de 2021, toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad competente. Específicamente en las labores activas evidenciadas, ubicadas en las siguientes coordenadas: BM Cielo 1: Norte: 1.160.146 Este: 1.160.514 Altura: 2838 (Activa) BM Cielo 2: Norte: 1.160.121 Este: 1.160.530 Altura: 2838 (Activa) BM Cielo 3: Norte: 1.160.150 Este:1.160.511 Altura:</p>

					<p>2840 (Inactiva) y que se encuentran especificadas en el informe de visita PARN N° 719 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.1.2 Advertir al titular minero, No adelantar ningún tipo de labor minera dentro del área del contrato DCL-08141X toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la respectiva autoridad competente.</p> <p>2.1.3 Advertir al titular que es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015, siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero</p> <p>2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado mediante el 994 del 1 de junio de 2022. “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.5 Informar que La Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.1.6 Remitir a la alcaldía municipal de Tópaga, el Informe de Visita Integral SEL PARN N° 719 de 11 de julio de 2022</p> <p>2.1.7 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral SEL PARN N° 719 de 11 de julio de 2022</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>en Línea - SEL PARN N° 719 de 11 de julio de 2022.</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS ,JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	13	12-09-2022	AUTO PARN No. 1503	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020, junto con los del I, II y III trimestre de 2021.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por</p>

					<p>medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.1.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con el I, II y III trimestre de 2022</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 3384 del 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 081 del 12 de diciembre de 2017, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 2203 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0942 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio 2020, Auto PARN No. 3018 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre 2020 y Auto PARN No. 1987 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 083 del 11 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 3018 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre 2020, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 1987 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 083 del 11 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del
--	--	--	--	--	--

					<p>estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2203 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 3018 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre 2020 y Auto PARN No. 1987 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 083 del 11 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar la corrección del FBM semestral 2017 y el anual 2017 y semestral 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 1987 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 083 del 11 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar Formato Básico Minero Anual 2020. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2203 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 1987 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 083 del 11 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III trimestres de 2019. • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 3018 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre 2020 obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 1987 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 083 del 11 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II, III trimestres de 2020.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado a través de Auto PARN No. 2203 del 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019, obligación que fue informada de incumplimiento en Auto PARN No. 3018 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre 2020 y Auto PARN No. 1987 del 02 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 083 del 11 de noviembre de 2021 en cuanto a presentar soporte de pago de las visitas de fiscalización referido en el radicado No. 20199030481702 del 24 de enero de 2019, mediante el cual el señor José Alfredo Guio informó que las visitas de fiscalización se encuentran canceladas. Toda vez que mediante radicado No. 20211001562992 del 23 de noviembre de 2021 en el Anexo 5. Se presenta un recibo con liquidación en donde se manifiesta corresponde al cobro por inspección de fiscalización minera, del cual se resalta que dicho recibo no cuenta con timbre alguno de la entidad bancaria que permita corroborar la fecha y el valor efectivo del pago. <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 747 del 24 de agosto de 2022</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2022. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 14 de octubre de 2022.</p> <p>2.3.7. Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 20229030778292 del 09 de junio de 2022, no fue objeto de evaluación en concepto técnico PARN N° 747 del 24 de agosto de 2022 toda vez que, para la fecha de elaboración del concepto en mención el único canal Autorizado tanto para la radicación como para la evaluación de pólizas es el sistema</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>integral de gestión minera – SIGM, aplicativo ANNA Minería.</p> <p>2.3.8. Informar a los titulares que el FBM anual de 2019, radicado a través de la plataforma de ANNA Minería, fue evaluado a través de esta plataforma y será notificado a los titulares en debida forma.</p> <p>2.3.9. Informar a los titulares mineros que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías debe realizarse por trimestre, esto indica que no es posible declarar más de un periodo de regalías en un único formulario, así este sea reportado en cero (0); acción que se evidencia en el radicado No. 20211001562992 del 23 de noviembre de 2021, donde se observa un único formulario para la declaración de los cuatro (4) trimestres de los años 2018, 2019 y 2020, de igual manera se recuerda a los titulares mineros que los formularios deben ser diligenciados en su totalidad, esto incluye el diligenciar el precio establecido por la UPME para el periodo y mineral que se declara, so pena de ser requerido nuevamente el formulario en evaluación.</p> <p>2.3.10. Informar a los titulares mineros que se da traslado del trámite radicado el 19 de agosto de 2021, No. 30969-0, a la Vicepresidencia de Contratación y titulación, con respecto a la solicitud de subcontrato de formalización. Una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por parte de la Autoridad Minera</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	11	12-09-2022	AUTO PARN No. 1504	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KDL-08051, se realizan las siguientes</p>

					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001945 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de agosto de 2022; presentada a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería con radicado No. 32088-0 de fecha 07 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, I, II, III, IV trimestre de 2021, y I trimestre de 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>2.2.1.1. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022.</p> <p>2.2.1.2. Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado del trámite, no superior a los 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p>
--	--	--	--	--	---

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0742 del 22 de agosto de 2022.

					<p>2.3.6. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0728 de fecha 15 de abril de 2021, referente a presentar el Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado del trámite, teniendo en cuenta los descargos allegados por el titular en radicado No. 20211001299522 de fecha 21 de julio de 2021, donde se presenta Soporte de las acciones adelantadas a fin de obtener en acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue la licencia ambiental emitida por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0728 de fecha 15 de abril de 2021, referente a presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2020.</p> <p>2.3.8. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0728 de fecha 15 de abril de 2021, referente al cumplimiento de los requerimientos del numeral 2.1.1 dispuestos en Auto PARN N°0352 del 22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No 013 del 23 de febrero de 2021, el cual acoge informe de Visita de Fiscalización Integral No 61 del 11 de febrero de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero que se evaluó con numero de tarea 6190796; el Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 13241-0 de fecha 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.10. Informar al titular que se evaluó con numero de tarea 6327880; el Formato Básico Minero anual de 2020, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 20733-0 de fecha 11 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>febrero de 2021, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.11 Informar al titular minero que se evaluó con número de tarea 10019563; el Formato Básico Minero anual de 2021, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 50179-0 de fecha 29 de abril de 2022, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.12 Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20211001299522 de fecha 21 de julio de 2021, a partir de la cual se hace ENTREGA REQUERIMIENTOS AUTO PARN-0728 DEL 15-04-2021, donde se evidencia por medio de Registro fotográfico la instalación de señalización informativa, preventiva, prohibitiva y restrictiva, en el área del título minero, dicha información será corroborada en próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.3.13 Informar al titular que, la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 51-43-101001945 expedida por Seguros del Estado S.A. Presentada a través del sistema integrado de gestión minera – Anna Minería con radicado No. 32088-0 de fecha 07 de septiembre de 2021</p> <p>2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE- PLT 14421 (ARE-PLT-08021X)	ASOCIACIÓN DE ALFAREROS DE LA ZONA DE RESERVA ESPECIAL DE SOGAMOSO	31	12-09-2022	AUTO PARN No. 1505	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE- PLT 14421 (ARE-PLT-08021X) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>

					<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que allegue:</p> <p>Por cada mina y/o frente de trabajo</p> <p>2.2.1.1 FRENTE 1 – CLAUDIA AMEZQUITA</p> <p>2.1.1.1.1 Realizar jornada de limpieza en el frente de Explotación en dónde se recoja toda la madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera y punto ecológico.</p> <p>2.1.1.1.2 Realizar plan de señalización integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.</p> <p>2.1.1.1.3 Dar dimensionamiento a los bancos del frente de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo dentro de un marco geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.</p> <p>2.1.1.1.4 implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo.</p> <p>2.1.1.1.5 contar con los soportes de pago de seguridad social del personal de la retroexcavadora que adelanta las labores de extracción.</p> <p>2.1.1.1.6 Implementar formato de ingreso y salida de personal.</p> <p>2.1.1.1.7 Realizar mediciones de ruido y vibraciones en el área de la mina y la unidad productiva</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(horno).</p> <p>2.1.1.1.8 Diseñar, implementar y presentar los Planes de Trabajo Seguros.</p> <p>2.1.1.1.9 Actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, además de presentar el Plan de Trabajo anual del SGSST y el programa de capacitación del SGSST.</p> <p>2.1.1.1.10 Implementar y presentar la matriz de peligros identificados en la mina y en la unidad productiva.</p> <p>2.1.1.1.11 Diseñar y presentar el plano de riesgos actualizado.</p> <p>2.1.1.1.12 presentar el acto de nombramiento del vigía de Seguridad y Salud en el trabajo.</p> <p>2.1.1.1.13 Desarrollar capacitación de personal del buen uso de elementos de protección personal EPP y presentar los soportes. Capacitaciones a realizar periódicamente.</p> <p>2.1.1.1.14 Implementar Plan de Emergencias de la mina y unidad productiva, se deberán allegar soportes de socialización e implementación.</p> <p>2.1.1.1.15 Presentar evidencia de la realización de simulacro de emergencias y evacuación del área de la mina y la unidad productiva (horno).</p> <p>2.1.1.2 FRENTE 1 – EDUARDO DIAZ</p> <p>2.1.1.2.1 Se deberá realizar jornada de limpieza en el frente de explotación en dónde se recoja toda la madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera y punto ecológico.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.2.2 Realizar un plan de señalización integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.</p> <p>2.1.1.2.3 Dar dimensionamiento a los bancos del frente de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo dentro de un marco geomecánicas seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.</p> <p>2.1.1.2.4 Implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo.</p> <p>2.1.1.2.5 Implementar y presentar formato de ingreso y salida de personal.</p> <p>2.1.1.2.6 Realizar mediciones de ruido y vibraciones en el área de la mina y en el área de la planta.</p> <p>2.1.1.2.7 Diseñar, implementar y presentar Planes de Trabajo Seguro.</p> <p>2.1.1.2.8 Diseñar y presentar el plano de riesgos actualizado.</p> <p>2.1.1.2.9 Desarrollar capacitación al personal del buen uso de elementos de protección personal EPP y presentar los soportes de su realización. Capacitaciones a realizar periódicamente.</p> <p>2.1.1.2.10 Presentar evidencia de la realización del simulacro de emergencias y evaluación del área de la mina y las plantas.</p> <p>2.1.1.3 FRENTE 1 – INALVERSOG</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.3.1. presentar el proyecto para la implementación de la línea de vida dentro de la planta en las áreas dispuestas como trabajo en alturas.</p> <p>2.1.1.3.1. Continuar con la implementación del Programa de orden y aseo en la planta y áreas colindantes.</p> <p>2.1.1.3.2. Dar adecuación del talud del área contigua a la planta, definiendo las terrazas con una altura y ángulo dentro de un marco geo mecánicos seguro, además de implementar las cunetas y zanjas de coronación.</p> <p>2.1.1.3.3. Actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de la maquinaria y equipos.</p> <p>2.1.1.3.4. profundización en el programa y socialización del buen uso de los elementos de protección personal EPP (en especial protección auditiva).</p> <p>2.1.1.3.5. implementar y presentar programa de capacitación anual SST.</p> <p>2.1.1.3.6. Diseñar y presentar Plano de riesgos actualizado.</p> <p>2.1.1.3.7. actualización del plan de Emergencias.</p> <p>2.1.1.3.8. presentar evidencias de la realización del simulacro de emergencia y evacuación.</p> <p>2.1.1.3.9. Continuar con la instalación de resguardos o cubiertas a la maquinaria y equipos para la molienda que aislen las partes móviles.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.3.10. Realizar mediciones de ruido y vibraciones.</p> <p>2.1.1.4 GONZALO GONZÁLEZ SUAREZ - FRENTE 2</p> <p>2.1.1.4.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.4.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación</p> <p>2.1.1.4.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.4.4 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.4.5 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.4.6 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.4.7 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.4.8 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.5 ORLANDO MARTÍNEZ M. - FRENTE 2</p> <p>2.1.1.5.1. Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <p>2.1.1.5.2 señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.5.3 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.5.4 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.5.5 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.5.6 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.5.7 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.5.8 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.5.9 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.5.10 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p> <p>2.1.1.6 MAURICIO PEREZ GONZALEZ. - FRENTE 2</p> <p>2.1.1.6.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.6.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.6.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.6.4 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.6.5 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino)</p> <p>2.1.1.6.6 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)</p> <p>2.1.1.6.7 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.6.8 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p> <p>2.1.1.7 RITA y LUZ AMANDA GUTIERREZ H. - FRENTE 2</p> <p>2.1.1.7.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.7.2. Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación</p> <p>2.1.1.7.3. Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.7.4. Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.7.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.7.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.7.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.7.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.7.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p> <p>2.1.1.8 NESTOR GOMEZ GONZALEZ. - FRENTE 2.</p> <p>2.1.1.8.1. Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.8.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.8.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.8.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.8.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.8.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.8.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.8.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.8.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.</p> <p>2.1.1.9 FRENTE 3 – ALVARO LOPEZ.</p> <p>2.1.1.9.1 Adecuar un punto ecológico para la disposición de residuos.</p> <p>2.1.1.9.2 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.9.3 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).</p> <p>2.1.1.9.4 Terminar la adecuación de Baterías Sanitarias.</p> <p>2.1.1.9.5 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.9.6 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.9.7 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.9.8 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.9.9 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.</p> <p>2.1.1.10 FRENTE 3 – LADRILLOS SAN RAFAEL (CARLOS RODRIGUEZ, LUIS RODRIGUEZ, VICTOR JULIO)</p> <p>2.1.1.10.1 Adecuar un punto ecológico para la disposición de residuos.</p> <p>2.1.1.10.2 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.10.3 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín)</p> <p>2.1.1.10.4 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.10.5 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.10.6 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.10.7 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación</p> <p>2.1.1.10.8 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.10.9 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.</p> <p>2.1.1.10.10 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)</p> <p>2.1.1.11 FRENTE 3 –LADRILLERA SUBTERRANEO – JAIME DIAZ</p> <p>2.1.1.11.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.11.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).</p> <p>2.1.1.11.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.11.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019</p> <p>2.1.1.12 FRENTE 3 – ISIDRO RODIRGUEZ Y MIRIAM MERCHAN.</p> <p>2.1.1.12.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.12.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.12.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.12.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.12.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.12.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.</p> <p>2.1.1.12.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.</p> <p>2.1.1.12.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aisle las partes móviles del mismo.</p> <p>2.1.1.12.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)</p> <p>2.1.1.13 FRENTE 3 – SALVADOR GUTIERREZ.</p> <p>2.1.1.13.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.13.2 Realizar la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL) de manera constante.</p> <p>2.1.1.13.3 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).</p> <p>2.1.1.13.4 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.13.5 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.13.6 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.13.7 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.</p> <p>2.1.1.13.8 Se deben de aplicar medidas de seguridad en la extracción del frente de explotación, toda vez que la parte superior del talud se encuentra cerca de una vivienda, lo cual puede desestabilizar el terreno y generar deslizamientos que afecten la estructura.</p> <p>2.1.1.13.9 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.</p> <p>2.1.1.13.10 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.13.11 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.14 FRENTE 3 – RAUL GUTIERREZ.</p> <p>2.1.1.14.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.14.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).</p> <p>2.1.1.14.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.14.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.14.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.14.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.</p> <p>2.1.1.14.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.</p> <p>2.1.1.14.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>las partes móviles del mismo.</p> <p>2.1.1.14.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.15 FRENTE 4 – LUIS ANTONIO CURTIDOR.</p> <p>2.1.1.15.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.</p> <p>2.1.1.15.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.</p> <p>2.1.1.15.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.15.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 206 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.15.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.</p> <p>2.1.1.15.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.15.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.15.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p> <p>2.1.1.16 FRENTE 4 – Luz Mari Molina y Pablo Emilio Gutiérrez.</p> <p>2.1.1.16.1. Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.16.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.</p> <p>2.1.1.16.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.16.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.16.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera,</p> <p>2.1.1.16.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.16.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p> <p>2.1.1.17 FRENTE 4 - Arnulfo Molina.</p> <p>2.1.1.17.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.17.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.</p> <p>2.1.1.17.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.17.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.17.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.17.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.</p> <p>2.1.1.17.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.17.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>modifiquen según la legislación actual.</p> <p>2.1.1.17.16 Se requiere Actualizar el PTO aprobado del ARE-PLT – 14421 para incluir la labor del Señor Arnulfo Molina.</p> <p>2.1.1.18 FRENTE 5 – EFRAIN GUTIERREZ.</p> <p>2.1.1.18.1 Se deberá realizar jornada de limpieza en los frentes de explotación en donde se recoja toda madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera.</p> <p>2.1.1.18.2 Se deberá realizar un plan de señalización adicional integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.</p> <p>2.1.1.18.3 Se deberá dar dimensionamiento a los bancos de los frentes de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo final de talud dentro de un marzo geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.</p> <p>2.1.1.18.4 Se deberán implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo, llevando la documentación y soportes necesarios donde se evidencie el mantenimiento.</p> <p>2.1.1.18.5 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.18.6 Se requiere elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina y para la planta de transformación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.18.7 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.18.8 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.18.9 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.18.10 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.18.11 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 de 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.18.12 realizar plan de limpieza al talud contiguo a la unidad de producción (horno) en donde se dispongan de forma adecuada los escombros provistos en el área, recuperando técnica y ambientalmente el talud.</p> <p>2.1.1.19 FRENTE 5 – OMAR CHAPARRO</p> <p>2.1.1.19.1 Se deberá realizar jornada de limpieza en los frentes de explotación en donde se recoja toda madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera.</p> <p>2.1.1.19.2 Se deberá realizar un plan de señalización adicional integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.</p> <p>2.1.1.19.3 Se deberá dar dimensionamiento a los bancos de los frentes de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo final de talud dentro de un marzo geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.</p> <p>2.1.1.19.4 Se deberán implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo, llevando la documentación y soportes necesarios donde se evidencie el mantenimiento.</p> <p>2.1.1.19.5 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.19.6 Se requiere implementación del Programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa. Además de contar con el programa de trabajo seguro en alturas junto con sus soportes de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>implementación.</p> <p>2.1.1.19.7 Se requiere elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina y para la planta de transformación.</p> <p>2.1.1.19.8 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.19.9 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.19.10 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.19.11 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.19.12 Se requiere que Las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.19.13 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual. Se deberá dar actualización al Sistema de Gestión de SST presentado.</p> <p>2.1.1.20 FRENTE 6 – Mesías Sierra Rodríguez.</p> <p>2.1.1.20.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.</p> <p>2.1.1.20.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.</p> <p>2.1.1.20.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.20.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.20.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.20.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.</p> <p>2.1.1.20.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.20.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p> <p>2.1.1.21 FRENTE 6 – Hernán Sierra Sanabria.</p> <p>2.1.1.21.1 Se requiere a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.2 Se requiere Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y Prohibitiva.</p> <p>2.1.1.21.3 Se requiere implementación del Programa de Protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.21.4 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.21.5 Se requiere dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.7 Se requiere contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 a 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.8 Se requiere que las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.9 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.21.10 Perfilar el talud y adecuar Zanja de coronación, canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.21.11 Se requiere que toda explotación a cielo abierto disponga de un sistema adecuado de drenaje acorde con el volumen de agua a evacuar y con los registros pluviométricos de la zona, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 279 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.12 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.</p> <p>2.1.1.21.13 Se debe de utilizar los elementos de Protección personal EPP necesarios de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.14 Se requiere elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.21.15 Se requiere dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 DE 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p> <p>2.1.1.22 FRENTE 7 – GREGORIO NARANJO</p> <p>2.1.1.22.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.22.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla , Extintor y Botiquín)</p> <p>2.1.1.22.2 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.22.3 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos , documentos , registro de actividades contenidas en dicho plan , formatos de inspecciones , capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.22.4 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.22.5 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación</p> <p>2.1.1.22.6 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 articulo 17.</p> <p>2.1.1.23 FRENTE 7 – GUSTAVO NARANJO Y GABRIELA NARANJO.</p> <p>2.1.1.23.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.23.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).</p> <p>2.1.1.23.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.23.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones , capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.23.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.23.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación.</p> <p>2.1.1.23.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 articulo 17.</p> <p>2.1.1.23.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.</p> <p>2.1.1.23.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)</p> <p>2.1.1.24 FRENTE 7 – JUANA NARANJO.</p> <p>2.1.1.24.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.24.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín).</p> <p>2.1.1.24.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.24.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019</p> <p>2.1.1.24.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.24.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación</p> <p>2.1.1.24.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.</p> <p>2.1.1.24.8 Realizar mantenimiento de la Cúpula del horno, toda vez se evidencian grietas</p> <p>2.1.1.25 FRENTE 7 – GUSTAVO NARANJO Y GABRIELA NARANJO</p> <p>2.1.1.25.1 Implementar señalización de preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p>2.1.1.25.2 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, Extintor y Botiquín)</p> <p>2.1.1.25.3 Delimitar la zona de Beneficio y explotación con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área.</p> <p>2.1.1.25.4 Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG- SST en lo referente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a procedimientos, documentos, registro de actividades contenidas en dicho plan, formatos de inspecciones, capacitaciones y demás estándares mínimos contenidos en la Resolución No. 0312 de 2019</p> <p>2.1.1.25.5 Perfilar los taludes de explotación de acuerdo a la geometría aprobada en PTO y llevar una explotación de Forma Secuencial y ordenada.</p> <p>2.1.1.25.6 Adecuar Canales Perimetrales y Zanja de Coronación al frente de explotación</p> <p>2.1.1.25.7 Utilizar los elementos de Protección Personal EPP de acuerdo a las actividades que se realicen, según lo establecido en el decreto 2222 de 1993 artículo 17.</p> <p>2.1.1.25.8 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria utilizada para el beneficio (Molino) que aislé las partes móviles del mismo.</p> <p>2.1.1.25.9 Instalar barandas de seguridad en sitios donde supere una altura de 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.25.10 Las anteriores recomendaciones deben ser ejecutadas una vez se levante la medida de suspensión específicamente lo que tiene que ver con el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.26 NIEVES NARANJO PRIETO. - FRENTE 8.</p> <p>2.1.1.26.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.26.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.26.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.26.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.26.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.26.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.26.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.26.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.26.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p> <p>2.1.1.27 ISAIAS NARANJO PRIETO. - FRENTE 8</p> <p>2.1.1.27.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.27.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.27.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.27.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.27.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.27.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.27.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.27.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.27.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p> <p>2.1.1.28 FLORENTINA PIRAGAUTA. - FRENTE 8.</p> <p>2.1.1.29.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.29.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.29.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.29.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.29.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.29.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.29.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.29.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.29.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p> <p>2.1.1.29 AURORA FERNANDEZ. - FRENTE 8.</p> <p>2.1.1.29.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.29.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.29.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.29.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.29.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.29.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino)</p> <p>2.1.1.29.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos)</p> <p>2.1.1.29.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.29.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera</p> <p>2.1.1.30 LUIS HERNÁN NARANJO PRIETO. - FRENTE 8.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.30.1 Implementar señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva.</p> <p>2.1.1.30.2 Delimitar la zona de beneficio con el fin de evitar que personas ajenas al proyecto ingresen al área de transformación y explotación.</p> <p>2.1.1.30.3 Implementar el SG-SST, en lo relacionado con procedimientos, documentos y actividades contenidas en el plan, formatos de inspección, capacitaciones, registro de personal y demás estándares mínimos contenidos en la resolución No. 0312 de 2019.</p> <p>2.1.1.30.4 Adecuar un punto de primeros auxilios (Camilla, botiquín, extintor) según lo establecido en el artículo 17 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.30.5 Perfilar el talud y adecuar bermas de seguridad, Zanja de coronación y canales perimetrales con el fin de las aguas de escorrentía no desestabilicen el frente de explotación.</p> <p>2.1.1.30.6 Instalar guardas de seguridad a la maquinaria móvil utilizada dentro del proceso de transformación (Molino).</p> <p>2.1.1.30.7 Instalar barandas de seguridad en sitios donde se supere 1.50 metros de altura (Tolvas y Molinos).</p> <p>2.1.1.30.8 Realizar mantenimiento a la cúpula del horno toda vez que se evidencian grietas lo cual puede generar situaciones riesgosas.</p> <p>2.1.1.30.9 Restringir el paso de menores de edad a las unidades de producción minera.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.1.31 ASOCIACION DE ALAFAREROS SOGAMOSO- ARE PLT-14421 y ARE PLT-08021X.</p> <p>2.1.1.31.1 Ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del código de minas ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.1.31.2 Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y las recomendaciones por parte de la autoridad competente.</p> <p>2.1.1.31.3 Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.</p> <p>2.1.1.31.4 Ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con la Resolución 346 Nov 2020, toda vez que el método de explotación no está siendo ejecutado de acuerdo a lo planteado. Teniendo en cuenta la resolución 299_junio_13_2018.</p> <p>2.1.1.31.5 Se requiere elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.1.1.31.6 Se requiere incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos por unidad productiva si es el caso, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993</p> <p>2.1.1.32 FRENTE 5 – NAYIBE FERNANDEZ.</p> <p>2.1.1.32.1 realizar jornada de limpieza en los frentes de explotación en donde se recoja toda madera sobrante, además de organizar un punto de disposición de madera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.1.1.32.2 realizar un plan de señalización adicional integral en el área, señalización de carácter informativa de labores, riesgos, prohibitiva y demás que considere necesaria.</p> <p>Dar dimensionamiento a los bancos de los frentes de explotación, definiendo las terrazas del talud con una altura y ángulo final de talud dentro de un marco geo mecánico seguro, además de llevar una explotación secuencial gradual.</p> <p>Implementar cunetas perimetrales y zanjas de coronación para el frente de explotación, implementando un sistema de drenaje que sea mantenido en el tiempo, llevando la documentación y soportes necesarios donde se evidencie el mantenimiento.</p> <p>Elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina, en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 13 a 16 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>Implementar del Programa de protección contra caídas de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 1409 de 2012 y de acuerdo con las condiciones de trabajo de la empresa. Además de contar con el programa de trabajo seguro en alturas junto con sus soportes de implementación.</p> <p>Elaborar e implementar el Plan de Emergencia para la mina y para la planta de transformación.</p> <p>Dotar todas las instalaciones de los sistemas y equipos de prevención y extinción de incendios (extintores) de acuerdo con las actividades y riesgos que haya en cada una de las secciones. Todo el personal deberá estar adiestrado para la operación en caso de emergencia, dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 233 a 236 del decreto 2222 de 1993.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Incorporar o contratar personal idóneo para la dirección técnica y operacional de los trabajos, a fin de garantizar que éstos se realicen en condiciones de higiene y seguridad para las personas que trabajan en actividades mineras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>Elaborar manuales de operación segura y/o procedimientos de Trabajo Seguro para todas las operaciones y para los diferentes equipos de minería que utilicen, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 96 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>Contar con un programa de preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros mantenimiento de las máquinas, herramientas, materiales y demás elementos de trabajo, para que permanezcan en óptimas condiciones de seguridad de acuerdo con lo estipulado en los artículos 96 99 de decreto 2222 de 1993.</p> <p>Las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993.</p> <p>Dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y a la resolución 1111 de 2017 por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes, así como la resolución 0312 de 2019 por la cual se establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST y deroga la Resolución 1111 de 2017 y demás que complementen o modifiquen según la legislación actual.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla de ladrillos San Rafael hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.2 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Jaime Díaz hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.3 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla de los Beneficiarios Isidro Rodríguez y Miriam Merchán hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.4 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del frente de Explotación de los Beneficiarios Isidro Rodríguez y Miriam Merchán hasta tanto no se allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión.</p> <p>2.2.5 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Salvador Gutiérrez hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.6 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla de los Beneficiarios Raúl Gutiérrez y Marlen Viajan hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.7 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 4 del señor Luis Antonio Curtidor, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos.</p> <p>2.2.8 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del uso de molino o la actividad de molienda de arcilla en el Área de transformación del señor Luis Antonio Curtidor hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.</p> <p>2.2.9 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Área de transformación del señor Pablo Emilio Gutiérrez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.</p> <p>2.2.10 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 6 del señor Mesías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Sierra Rodriguez , hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos.</p> <p>2.2.11 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Unidad de Transformación del frente 6 del Señor Mesías Sierra Rodriguez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.</p> <p>2.2.12 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 6 del señor Hernan Sierra Sanabria , hasta tanto se demuestre que el personal que labore en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social (Salud, pensión y riesgos) y además se demuestre la entrega de dotación y Elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos.</p> <p>2.2.13 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del uso del molino o la actividad de molienda de arcilla en el Unidad de Transformación del frente 6 del Señor Mesías Sierra Rodriguez hasta tanto se dé cumplimiento con las recomendaciones establecidas en informe de investigación del accidente presentado por la Asociación de Alfareros de Sogamoso mediante radicado 202111001285012.</p> <p>2.2.14 ORDENAR MEDIDA DE SUSPENSION del proceso de molienda de arcilla del Beneficiario Gustavo Naranjo hasta tanto no se dé cumplimiento las medidas preventivas y correctivas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.15 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>2.2.16 INFORMAR que la asociación del ARE – PLT -14421 no ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.17 RATIFICAR Y MANTIENER la medida de suspensión de las labores de explotación de arcilla y las labores de transformación de la misma para la producción de ladrillo, en el frente 5 de propiedad la señora Nayibe Fernández ubicada en las coordenadas E= 1.129.337, N= 1.125.083 y h= 2728 msnm, medida impuesta mediante Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-2021-010-IE del 09 de junio de 2021, hasta tanto se demuestre que el personal que laboren en la mina y en la planta de transformación, demuestre que se encuentra afiliado a seguridad social y además se demuestre la entrega de dotación y elementos de Protección Personal EPP, incluidos los filtros para gases y vapores para el personal que labore en los hornos. Además, se deberá demostrar el pleno cumplimiento de las instrucciones técnicas mencionadas en el numeral anterior de la presente acta y de las acciones correctivas planteadas en el Formato de Investigación de Accidente de Trabajo allegado por la Asociación de Alfareros de la Zona de Reserva Especial de Sogamoso mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16 de julio de 2021.</p> <p>2.2.18 REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN del frente 7 – Gladis Nossa interpuesta mediante</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>informe de atención de emergencias No. ESSMN-2021-010-IE de fecha 9 de junio de 2021, toda vez que no se ha dado cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas planteadas en el formato de investigación de accidente allegado por la asociación mediante radicado No. 20211001285012 de fecha 16/07/2021.</p> <p>2.2.19 INFORMAR a los beneficiarios mineros que, en el desarrollo de las labores mineras, se deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 2222 de 1993, por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.20 INFORMAR a los beneficiarios mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en las áreas de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.21 INFORMAR a los beneficiarios mineros que en caso de contar con equipos de molienda todas las partes móviles de las máquinas y equipos y cualquier otro dispositivo mecánico que presenten peligro para los trabajadores, deberán estar provistos de la protección necesaria de acuerdo con lo estipulado en artículo 206 del decreto 2222 de 1993</p> <p>2.2.22 ADVERTIR a los beneficiarios mineros que se debe RESTRINGIR el paso de menores de edad a la zona de explotación y Beneficio.</p> <p>2.2.23 Informar al Alcalde Municipal de SOGAMOSO, BOYACA que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 711 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SE DEJARON INSTRUCCIONES, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2.24 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.25 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.26 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARÍA S.A.S	16	12-09-2022	AUTO PARN No. 1506	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GGE-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1.APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón térmico correspondientes al IV trimestre del año 2020, I, II, III trimestre del año 2021 y II trimestre del año 2022.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el</p>

					<p>Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 16 de mayo de 2022, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 743 del 22 de agosto de 2022.</p> <p>2.2.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el
--	--	--	--	--	--

					<p>Auto PARN No. 2316 del 16 de diciembre de 2021, referente a presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes al ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N 1028 de 10 de octubre, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. PARN-0701 del 07 de abril de 2021, referente a presentar La corrección del formato básico minero – FBM correspondiente al anual del 2015; evaluado en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PARN – No. 0768 de fecha 12 de mayo de 2016. • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. PARN-0701 del 07 de abril de 2021, referente a presentar La corrección del formato básico minero anual del 2018; en cuanto a las inconsistencias mencionadas en el numeral 2.2.1.3. • Incumplimiento por parte de la titular al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. PARN-0701 del 07 de abril de 2021, referente a presentar La corrección del formato básico minero – FBM correspondiente al semestral correspondiente al año 2019. • Incumplimiento por parte del titular al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1624 del 30 de Julio de 2020, referente a presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa, por parte de la titular a los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-0346 del 10 de marzo de 2022, referente a presentar el cumplimiento de las instrucciones técnicas determinadas en el mencionado acto administrativo. <p>2.3.6. Dar por subsanado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0930 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>22 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de junio de 2017, referente a la presentación de la modificación de la Resolución No. 0794 del 03 de julio de 2009 emitida por CORPOBOYACÁ,</p> <p>2.3.7. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. PARN-0701 del 07 de abril de 2021, referente a presentar la corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 26292-0 de fecha 19 de mayo de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - Anna Minería..</p> <p>2.3.8. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No. PARN-0701 del 07 de abril de 2021, referente a presentar los FBM anuales de 2019 y 2020, junto con los respectivos planos de avance de labores, teniendo en cuenta que mediante radicados No. 26295-0 y 26296-0, ambos de fecha 19 de mayo de 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - Anna Minería.</p> <p>2.3.9. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0701 del 07/04/20201, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que la titular allega lo requerido.</p> <p>2.3.10. Informar a la sociedad titular que se evaluó con numero de tarea 6819516; el Formato Básico Minero semestral de 2018, junto con el plano de labores, presentado con radicado No. 26292-0 de fecha 19 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.10. Informar a la sociedad al titular que se evaluó con numero de tarea 6819866; el Formato Básico Minero anual de 2019, presentado con radicado No. 26295-0 de fecha 19 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería.</p> <p>2.3.11. Informar a la sociedad titular que se evaluó con numero de tarea 6820517; el Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minero anual de 2020, presentado con radicado No. 26296-0 de fecha 19 de mayo de 2021, a través de la plataforma Anna Minería; el cual se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.12 Informar a la sociedad titular que se deja sin efecto el requerimiento hecho bajo casual de caducidad en el Auto PARN No. 0701 del 07/04/20201, referente a acreditar el pago de regalías del IV trimestre de 2015; teniendo en cuenta que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, se encuentra dentro del expediente y toda vez que fue evaluado y aprobado mediante concepto técnico PARN No. 0888 de fecha 27 de mayo de 2016 (alcance al concepto técnico PARN No. 0768 de fecha 12 de mayo de 2016).</p> <p>2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ARE-PLT-16451	ASOCARBONERA	18	12-09-2022	AUTO PARN No. 1507	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No ARE-PLT-16451 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: Por cada mina y/o frente de trabajo</p> <p>2.1.1.1 Minas: Carbonera 2 (Activa) y Carbonera 1 (Inactiva temporalmente).</p>

					<p>2.2.1.1.1 Construir unidades sanitarias para el personal que labora en la mina.</p> <p>2.2.1.1.2 Ajustar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas de acuerdo al artículo 191 del Decreto 1886 de 2015 e implementarlo y contar con las evidencias de su implementación.</p> <p>2.2.1.1.3 Capacitar a la totalidad del personal de la mina en seguridad y salud en labores mineras subterráneas – Avanzado para personal operativo.</p> <p>2.2.1.1.4 Ajustar el procedimiento de trabajo seguro para medición de gases respecto a la descripción del proceso y los lugares donde se deben realizar dichas mediciones, registros y definición de los responsables del procedimiento.</p> <p>2.2.1.1.5 Realizar las mediciones de los gases CO2 y NO2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.1.6 Capacitar y entrenar a la persona responsable de la medición de los gases en el procedimiento de medición de gases y en el manejo de los respectivos equipos para medición de gases.</p> <p>2.2.1.1.7 Realizar la investigación de incidentes y accidentes que se presentan en la mina.</p> <p>2.2.1.1.8 Ajustar el plan de emergencias de acuerdo al artículo 29 y 240 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.1.9 Capacitar socorredores mineros y/o coordinadores logísticos de salvamento minero de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>acuerdo a lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.1.10 Ajustar plan de ventilación de acuerdo a las labores mineras actuales, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.1.11 Realizar aforos de ventilación dando cumplimiento al artículo 57 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.1.12 Contar con una labor minera para el ingreso de aire limpio y una labor minera para la salida de aire viciado de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 42 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.1.13 Ajustar plan de sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento teniendo en cuenta las labores mineras actuales, dando cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.2 Minas: La zona túnel 1, 2, 3 y 5; sin embargo, túnel 5 es solo para ventilación de túnel 2 (Carmen Rosa Toscano).</p> <p>2.2.1.2.1 Actualizar y ajustar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas en cumplimiento del artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.2.2 Realizar el estudio de caracterización correspondiente al Polvo de Carbón e implementar las medidas que sean requeridas para la neutralización del polvo de carbón. (Túnel 1, 2 y 3).</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.2.3 Actualizar y ajustar programa de capacitación y cronograma de capacitaciones para cada vigencia.</p> <p>2.2.1.2.4 Ajustar matriz de riesgos en conformidad a las actividades y labores mineras que se desarrollan actualmente.</p> <p>2.2.1.2.5 Ajustar e implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento teniendo en cuenta las labores mineras con restricción. (Túnel 5 comunicación de ventilación).</p> <p>2.2.1.2.6 Instalar sostenimiento en la sobre guía 1 derecha de túnel 2 abscisa 5 para garantizar la estabilidad de la labor minera .</p> <p>2.2.1.3 Minas: La Fortuna, Boquerón y Tintal (Activas), La esperanza, Gorgona y la Milagrosa (Inactivas), Bellavista (Abandonada). (Juan Nepomuceno Estupiñan).</p> <p>2.2.1.3.1 Realizar el desmontaje de las instalaciones en superficie, cierre y abandono adecuado y definitivo de la bocamina Bella Vista.</p> <p>2.2.1.4 Minas Boquerón y Tintal.</p> <p>2.2.1.4.1 Actualización lo planos de acuerdo a las labores mineras, deben estar debidamente firmados por el profesional idóneo y mantenerlos publicados ya sea en Bocamina u oficina de acuerdo al decreto 25 Actualización de planos y registros del Decreto 885 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.2 Ajuste e implementación del procedimiento de trabajo seguro en alturas, inspecciones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de equipos de trabajo seguro en alturas y adecuaciones de las plataformas de ubicación del personal que realiza actividades de descargue de tolva. Todo lo anterior a lo establecido en la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.2.1.4.3 Adecuar el sistema de Comunicación entre el malacate y los puntos de cargue al interior de las labores minera de las minas La Fortuna y Boquerón de tal forma que este sistema dé cumplimiento al artículo 90 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.4 Ajustar e implementar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas de acuerdo al artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.5 Capacitar y certificar a la totalidad del personal en el curso en seguridad y salud en labores mineras subterráneas de acuerdo al artículo 17 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.6 Capacitar a los trabajadores de las minas en la ejecución e implementación de los Procedimientos de trabajo seguro según la labor que desarrollen de acuerdo al numeral 15 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.7 Revisar, ajustar los Procedimientos de trabajo seguro existente y elaborar los PTS de las actividades que aún no han sido contempladas y que actualmente se desarrollan de acuerdo al artículo 9 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.2.1.4.8 Implementar Procedimiento de ingreso y salida personal de las labores mineras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 del Artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.9 Actualizar e implementar con sus respectivas evidencias el plan anual de trabajo y el programa de capacitación del SG- SST de acuerdo al numeral 3 artículo 11 del decreto 1886 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2015.</p> <p>2.2.1.4.10 Actualizar las actas de conformación del COPASST de acuerdo a los trabajadores que actualmente se encuentran laborando en las minas, conforme al numeral 5 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.11 Realizar investigación de accidentes e incidentes mineros con su respectiva estadística según lo establecido en el numeral 9 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.12 Realizar las evaluaciones medicas ocupacionales de la totalidad de los trabajadores de las minas de acuerdo al artículo 28 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.13 Actualización e implementación del plan de emergencia de todas las minas activas y contingencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.14 Actualizar e implementar el plan de ventilación para todas las minas de acuerdo a las labores subterráneas actuales en conformidad del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.15 Realizar mantenimiento de la vía de comunicación para ventilación entre las minas Boquerón y el Tintal, garantiza su buen estado momento de acuerdo al artículo 43 del Decreto 1886.</p> <p>2.2.1.4.16 Realizar mediciones de gases y control del estado del sostenimiento a todas las labores minera por las cuales ingrese o circule personal (Labores inactivas para almacenamiento de estéril) en cumplimiento de los Artículo 46 y/o 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.17 Implementar e ejecutar plan y programa de inspección y mantenimiento al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 DE 2015 y garantizar el sostenimiento adecuado de todas las labores minera de acuerdo al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.18 Realizar el estudio de caracterización correspondiente al Polvo de Carbón e implementar las medidas que sean requeridas para la neutralización del polvo de carbón Artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.4.19 Definir los nichos de seguridad, reforzarlos con sostenimiento y adecuarlos de acuerdo a lo requerido a lo establecido en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1885 del 2015.</p> <p>2.2.1.5 Minas: La Esmeralda 1 (Activa), La Esmeralda 2 (Inactiva). (Elicer Alexander Estupiñan).</p> <p>2.2.1.5.1 Evacuar el agua depositada al final del central de la mina La Esmeralda 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 231 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5.2 Ajustar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas e implementarlo en mina La Esmeralda, de tal forma que se dé cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 191 del Decreto 1886.</p> <p>2.2.1.5.3 Realizar el estudio de caracterización correspondiente al polvo de carbón e implementar las medidas que sean requeridas para la neutralización de dicho polvo de carbón, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5.4 Realizar mediciones de gases y control del estado del sostenimiento a todas las labores mineras por las cuales ingrese o circule personal como lo son las labores mineras inactivas utilizadas para el almacenamiento de estériles, en cumplimiento al artículo 46 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5.5 Realizar investigación de incidentes y accidentes mineros, dando cumplimiento al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>numeral 9 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5.6 Definir los nichos de seguridad, reforzarlos con sostenimiento y adecuarlos de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5.7 Establecer comunicación y mantenerla en buen estado con la mina La Salina, para efectos de ruta de escape y circuito de ventilación, esta comunicación se debe realizar teniendo en cuenta que la que existe actualmente se encuentra por encima de las labores mineras donde se concentran los frentes de explotación activos y está dejando de ser funcional por lo que se requiere realizar otra comunicación más abajo.</p> <p>2.2.1.5.8 Realizar aforos de ventilación en las guías que se encuentren activas y por donde circule personal con el fin de verificar las características de la ventilación en dichas labores mineras.</p> <p>2.2.1.5.9 Complementar el plan de sostenimiento, de tal forma que se establezcan las dimensiones y sitios de ubicación de los bolsillos que se plantean y que actualmente se están realizando en las guías para el almacenamiento de material estéril e implementar este tipo de labores de acuerdo a lo establecido una vez sean diseñados e incluidos en el plan de sostenimiento dichos bolsillos.</p> <p>2.2.1.5.10 Implementar y ejecutar de manera correcta el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5.11 Realizar de manera inmediata y prioritaria ensanche, reforcé y limpieza a todo el central, guía 2 sur derecha y guía 4 norte izquierda, de tal forma que se garantice en todo momento una sección mínima de 3 m² y una altura mínima de 1.8 metros, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 77, 78 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.5.12 Realizar de manera inmediata y prioritaria la instalación de los elementos de sostenimiento en la guía de comunicación entre las minas La Esmeralda 1 y Salinas, de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con lo establecido en el plan de sostenimiento para este tipo de labores mineras.</p> <p>2.2.1.6 Minas: Los Arrayanes 2 y El Muelle (Activas), Los Arrayanes 1(Inactiva) (José Joaquín Estupiñan García y Carlos Alirio Estupiñan García)</p> <p>2.2.1.6.1 Ajustar e implementar el programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas de acuerdo al artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.2 Realizar investigación de accidentes e incidentes mineros con sus respectivas estadísticas según lo establecido en el numeral 9 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.3 Ajustar, Actualizar la medición y priorización de riesgos Existentes en las labores Subterráneas respecto a las condiciones de sostenimiento en las minas los Arrayanes 2 y el Muelle en cumplimiento del numeral 4 artículo 11 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.4 Actualizar e implementar el plan de ventilación en las minas los Arrayanes 2 y el Muelle para todas las labores subterráneas actuales de conformidad con los artículos 35, 40 y 57 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.5 Realizar de Manera Inmediata Limpieza y Reforcé a los inclinados centrales de las minas los Arrayanes 2 (incluye recuperación de la Sección de sostenimiento del Pozo de Bombeo) y el Muelle, Adicionalmente dichas actividades deberán ser implementadas en las Guías 1 derecha de la mina los Arrayanes 2 (Manto 4), Guía 2 Vía de Ventilación y ruta de evacuación entre la Mina Los Arrayanes 2 y Mina le Muelle y Guía 3 Sur Derecha Mina los Arrayanes 2, lo anterior en cumplimiento de los Artículo 75, 76 y 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.6 Realizar mantenimiento de la vía de comunicación de ventilación entre las minas los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Arrayanes 2 y el Muelle, garantiza su buen estado de acuerdo al artículo 43 del Decreto 1886.</p> <p>2.2.1.6.7 Realizar el control del estado del sostenimiento a todas las labores minera por las cuales ingrese o circule personal (incluye labores para almacenamiento de estéril) en cumplimiento de los Artículo 46 y 80 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.8 Implementar y ejecutar plan y programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 DE 2015 y garantizar el sostenimiento adecuado de todas las labores minera de acuerdo al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.9 Realizar el estudio de caracterización correspondiente al Polvo de Carbón e implementar las medidas que sean requeridas para la neutralización del polvo de carbón Artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.6.10 Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</p> <p>2.2.1.6.11 Definir los nichos de seguridad, reforzarlos con sostenimiento y adecuarlos de acuerdo a lo requerido en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1885 del 2015.</p> <p>2.2.1.6.12 Realizar el Manejo de las Aguas Subterráneas que se encuentran en el Pozo de recolección ubicado en el inclinado Central de la mina los Arrayanes 2 Abcisa 257, de acuerdo a lo establecido en los artículos 229 y 231 del decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.2.1.6.13 Presentar Ante la Autoridad Minera ANM o quien haga sus veces la declaración de producción y regalías de la Mina el Muelle, los cuales deben concordar con los registros e inventarios actualizados de producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.6.14 Se debe realizar mantenimiento y adecuación de las tolvas de las minas los arrayanes 2 y el Muelle, adicionalmente se debe dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1409 del 2012, respecto a la actividad de descargue de coche.</p> <p>2.2.1.7 Espejo 1, Espejo 2, Choconta 2, Gemela 1 Gemela 2, Boca Viento Choconta y Boca viento Espejo (Activas), La Peña (Inactiva). (José Tobías Rojas Márquez).</p> <p>2.2.1.7.1 Realizar mantenimiento y/o reemplazo del cable de acero del malacate en el Boca viento Choconta.</p> <p>2.2.1.7.2 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento para el drenaje y desagüe de las minas de acuerdo a lo establecido en los artículos 229 y 231 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.3 Ajustar e implementar planes y programas de inspección y mantenimiento al sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 y garantizar el sostenimiento adecuado de todas las labores mineros de acuerdo al artículo 78 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.4 Mejorar las guardas de protección de los dispositivos móviles como por ejemplo los carretes donde se enrolla cable de acero.</p> <p>2.2.1.7.5 Diseñar e implementar un procedimiento de trabajo en alturas para las actividades que lo requieran, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.2.1.7.6 Realizar el estudio de caracterización correspondiente al polvo de carbón e implementar las medidas que sean requeridas para la neutralización de polvo de carbón de acuerdo al artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.7.7 Realizar reporte e investigación de incidentes mineros con sus respectivas estadísticas según lo establecido en el numeral 9 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.8 Actualizar e implementar plan de ventilación para las minas Espejo 1 y Espejo 2, de acuerdo a las labores subterráneas actuales en conformidad con el artículo 35 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.2.1.7.9 Aislar, hermetizar y señalizar labores abandonadas de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.10 Realizar mantenimiento de la vía de comunicación para ventilación de las minas Espejo 1 y Espejo 2 de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.11 Adecuar las instalaciones eléctricas de la mina Espejo 2 de acuerdo con el artículo 169 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.12 Contar con equipos intrínsecamente seguros o a prueba de explosión en la mina Espejo 2, de acuerdo con el artículo 184 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.13 Adecuar el sistema de comunicación entre el malacate y los puntos de cargue al interior de las labores mineras de la mina Espejo 2 de tal forma que este sistema de cumplimiento al artículo 90 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.7.14 Complementar la señalización en cumplimiento con el artículo 219 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.8 Minas: Ventilación 1, Ventilación 2, San Vicente 2, San Vicente 3 y San Vicente 4. (Activas) San Vicente 1 (Inactivas) (Jose Edilberto Cusba Tibaduiza).</p> <p>2.2.1.8.1 Diseñar e implementar plan de mantenimiento para el drenaje y/o desagüe de acuerdo con lo establecido en los artículos 229 y 231 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.8.2 Contar con protocolos de operación y ficha técnica de máquinas y equipos en concordancia con el artículo 188 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.8.3 Complementar el plan de mantenimiento e inspecciones a equipos y herramientas de tal forma que incluya los ventiladores de acuerdo con el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.8.4 Diseñar e implementar un procedimiento de trabajo seguro en alturas para las actividades que lo requieran, dando cumplimiento a la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.2.1.8.5 Realizar estudio de caracterización correspondiente al polvo de carbón e implementar las medidas que sean requeridas para su neutralización de acuerdo al artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.8.6 Ajustar e implementar de manera correcta el plan de ventilación para ventilación 1 y 2, minas San Vicente 2, 3 y 4 de acuerdo a las labores subterráneas.</p> <p>2.2.1.8.7 Aislar y señalizar las labores abandonadas en ventilación 1 y 2 y mina San Vicente 2 de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.8.8 Ajustar e implementar de manera correcta el plan y programa de inspección y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mantenimiento al sostenimiento de acuerdo con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 y garantizar el sostenimiento adecuado de todas las labores mineras de acuerdo con el artículo 78 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.8.9 Actualizar e implementar de manera correcta el programa de inspección y mantenimiento de las vías de comunicación para ventilación de la mina San Vicente 2 de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.9 Minas: Espejo Bocamina 1, Espejo Bocamina 5 (Activas) (Luis Antonio Cely Rivera)</p> <p>2.2.1.9.1 Diseñar e implementar plan de mantenimiento para el drenaje y/o desagüe de las minas el espejo Boca mina 1 de acuerdo con lo establecido con los artículos 229 y 231 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.9.2 Adecuar el sistema de comunicación entre el malacate y los puntos de cargue al interior de las labores mineras en las minas el espejo Bocamina 1 de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 90 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.9.3 Complementar e implementar el plan de mantenimiento e inspecciones a equipos y herramientas de tal forma que se incluya el mantenimiento preventivo a ventiladores de acuerdo con el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.9.4 Cumplir con los artículos 169 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015 en lo referente a instalaciones eléctricas para las labores bajo tierra y en superficie.</p> <p>2.2.1.9.5 Implementar el plan de ventilación para las minas el espejo bocaminas 1 y 5, de acuerdo con el plan de ventilación establecido en conformidad con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.9.6 Implementar de manera correcta el programa de inspección y mantenimiento de las vías</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de comunicación para las minas espejo, bocaminas 1 a bocamina 4 de acuerdo con el artículo 43 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.9.7 Actualización e implementación del procedimiento de trabajo seguro para la medición y/o monitoreo de las condiciones atmosféricas al interior de las minas el espejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.9.8 Implementar el plan de sostenimiento para las minas el espejo bocaminas 1 y 5, de acuerdo con el plan de sostenimiento establecido de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 y garantizar el sostenimiento adecuado de todas las labores mineras de acuerdo al artículo 78 del mismo Decreto.</p> <p>2.2.1.9.9 Mejorar las guardas de protección de los dispositivos móviles, como por ejemplo los carretes donde se enrolla el cable de acero del malacate.</p> <p>2.2.1.9.10 Ajustar e implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas para el desatasca miento de material en tolva dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.2.1.9.11 Realizar estudio de caracterización al polvo de carbón e implementar las medidas que sean requeridas para su neutralización de acuerdo al artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.10 Minas: El espejo Bocamina 2, Espejo Bocamina 3 y Espejo Bocamina (Juan Santos Cely).</p> <p>2.2.1.10.1 Adecuar el sistema de comunicación entre el malacate y los puntos de cargue al interior de las labores minerales en las minas el Espejo Bocaminas 2, Bocamina 3 y Bocamina 4 de tal forma que se de cumplimiento al artículo 90 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.1.10.2 Complementar e implementar el plan de mantenimiento e inspecciones a equipos y herramientas de tal forma que se incluya el mantenimiento preventivo a ventiladores de acuerdo con el artículo 191 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.10.3 Cumplir con los artículos 169 y 170 de Decreto 1886 de 2015, en lo referente a instalaciones eléctricas para las labores bajo tierra y en superficie.</p> <p>2.2.1.10.4 Ajustar e implementar el plan de ventilación para las minas el Espejo Bocamina 2, Bocamina 3 y Bocamina 4 de acuerdo a las labores subterráneas actuales en conformidad del artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.10.5 Ajustar e implementar el programa de inspección y mantenimiento de las vías de comunicación para ventilación de las minas el espejo Bocaminas 2 a Bocaminas 3 y la vía de comunicación para ventilación Bocamina 1 a Bocamina 4 de acuerdo al artículo 43 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.10.6 Actualización e implementación del procedimiento de trabajo seguro para la medición y/o monitoreo de condiciones atmosféricas (medición de gases) en el interior de las minas el espejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.10.7 Mejorar las guardas de protección de los dispositivos móviles, como por ejemplo los carretes donde se enrollan los cables de acero del malacate.</p> <p>2.2.1.10.8 Ajustar e implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas para el desatascamiento dematerial en tolva, dando cumplimiento a la establecido en la Resolución 1409 de 2012.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.1.10.9 Ajustarse e implementar el plan de sostenimiento para las minas el espejo Bocamina 2, Bocamina 3 y Bocamina 4 de acuerdo a las labores subterráneas de conformidad al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 y garantizar el sostenimiento adecuado de todas las labores mineras de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.10.10 Realizar el estudio de caracterización correspondiente al polvo de carbón e implementar las medidas que sean requeridas para su neutralización de acuerdo al Artículo 68 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.11 Minas: Agua Blanca 1, Agua Blanca 2 (Activas), Bocaminas Manto 3, Bocamina Manto 3 y Manto 7 (Inactivas). (Luis Gabriel León Carvajal)</p> <p>2.2.1.11.1 Diseñar e implementar plan de mantenimiento para el drenaje y/o desagüe en la mina Agua Blanca 1, de acuerdo con lo establecido en los artículos 229 y 231 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.11.2 Cumplir con los artículos 169, 170 y 171 del Decreto 1886 de 2015 en lo referente a instalaciones eléctricas tanto en superficie y bajo tierra.</p> <p>2.2.1.11.3 Elaborar e implementar un procedimiento de trabajo seguro para trabajo seguro en alturas para el carpe de vehículos, dando cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.2.1.11.4 Realizar inspecciones de equipos de trabajo seguro en alturas con apoyo de personal idóneo establecido en la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.2.1.11.5 Ajustar e implementar el programa de inspección y mantenimiento de las vías de comunicación para ventilación de las minas Agua Blanca 1 y Agua Blanca 2 de acuerdo con el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 43 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.11.6 Actualizar e implementar el procedimiento de trabajo seguro en alturas para realizar labores de trabajo en alturas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 y la resolución 1409 de 2012.</p> <p>2.2.1.11.7 Realizar cambio del cable de acero del malacate de la bocamina Agua Blanca 1.</p> <p>2.2.1.11.8 Realizar estudio de caracterización correspondiente al polvo de carbón e implementar las medidas que sean requeridas para su neutralización de acuerdo con el artículo 68 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.11.9 Ajustar e implementar el plan de ventilación para las minas Agua Blanca 1 y Agua Blanca 2 en conformidad con el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.11.10 Ajustar e implementar plan de sostenimiento para las minas Agua Blanca 1 y Agua Blanca 2 de acuerdo con las labores subterráneas de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, y garantizar el sostenimiento adecuado de todas las labores mineras de acuerdo al artículo 78 del mismo Decreto.</p> <p>2.2.1.11.11 Realizar mantenimiento a las instalaciones que facilitan el tránsito de personal en vías inclinadas de acuerdo con el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.1.11.12 Aislar y señalizar la totalidad de las áreas abandonadas en las minas Agua Blanca 1 y</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Agua Blanca 2 de conformidad con el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 se otorga el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 002 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</p> <p>2.3.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.5 del presente acto.</p> <p>2.3.3 ADVERTIR, Aunque actualmente no cuenten con el PTO aprobado, se deben adelantar los trabajos de explotación de acuerdo con el programa de trabajos y obras presentado ante la autoridad minera, lo cual permitirá un desarrollo técnico de las labores y el trabajo conjunto entre los asociados, esto redundará en mejores controles para el aprovechamiento de las reservas existentes, así como también establecer mediante documentos técnicos las zonas de responsabilidad de cada beneficiario.</p> <p>2.3.4 INFORMAR que realizada la revisión documental se evidencio que el ÁREA DE RESERVA ESPECIAL No ARE-PLT-16451 declarada y delimitada mediante resolución no. 137 del 07 de marzo 2014, No cuenta con instrumento ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

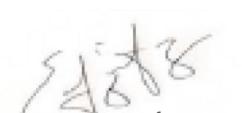
	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 88 - de 88

					<p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **13 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**